DICTAMEN U.O.C. Nº 240 /20.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Rodney Alcaraz, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **SOLICITUD DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION SBE Nº 98/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO PAZOPANIB 400MG PARA LUCIANA ACOSTA VDA. DE CARRILLO"**

Lugar y fecha :Asunción, 11 de noviembre de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 inciso h) del Decreto Nº 2.992/19, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° Nº 98/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO PAZOPANIB 400MG PARA LUCIANA ACOSTA VDA. DE CARRILLO",** en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: *"Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***"g)existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…"***.

ANTECEDENTES:

Que, por Nota Interna NOT-7124-2020-000068 de fecha 20 de octubre de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la **"Adquisición Urgente del Medicamento Pazopanib 400 mg", para Luciana Acosta Vda. de Carrillo"** a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000908 de fecha 15 de octubre de 2020.

Que, conforme a la S.D. N° 28 de fecha 31 de agosto de 2020, el Juzgad resuelve: *"HACER LUGAR a la acción de amparo constitucional promovida por la señora Luciana Acosta Vda. de Carrillo c/ Instituto de Previsión Social y en consecuencia, ordenar al mismo a suministrarle el medicamento "Pazopanib 400 mg. Comprimidos" y los medicamentos necesarios y recetados por el médico tratante a fin de salvaguardar la salud y la vida de la misma".-*

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud del Instituto de Previsión Social, donde se solicita, la provisión de una cantidad máxima de 720 comprimidos.

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo: conforme a la S.D. N° 28 de fecha 31 de agosto de 2020, el Juzgad resuelve: *"HACER LUGAR a la acción de amparo constitucional promovida por la señora Luciana Acosta Vda. de Carrillo c/ Instituto de Previsión Social y en consecuencia, ordenar al mismo a suministrarle el medicamento "Pazopanib 400 mg. Comprimidos" y los medicamentos necesarios y recetados por el médico tratante a fin de salvaguardar la salud y la vida de la misma".-*

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación

Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente ***LUCIANA ACOSTA VDA. DE CARRILLO***, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 2.992/19

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° Nº 98/20 "ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DEL MEDICAMENTO PAZOPANIB 400MG PARA LUCIANA ACOSTA VDA. DE CARRILLO"** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones